



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General De Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL
EDICION EXTRA N° 1136

CONTENIDO:

DECRETO NUMERO 2003/2018: Fijar en el caso de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales, el valor de los recargos e intereses (artículo 46°, incisos a y d de la Ordenanza Fiscal vigente), cuando la deuda corresponda a ejercicios anteriores, en un dos por ciento (2%), cuando la valuación municipal del inmueble sea menor o igual a pesos trescientos mil (\$ 300.000), y en un tres por ciento (3%), cuando la misma sea superior a dicho monto. Sobre deuda del ejercicio fiscal en curso, el porcentaje único a aplicar será del dos por ciento (2%).-

Publicado, el día 1 de octubre de 2018.

SAN ISIDRO, 25 de septiembre de 2018

DECRETO NUMERO: 2003

VISTO el artículo 46°, incisos a, b, d y f de la Ordenanza Fiscal vigente, con relación a Recargos, Intereses y Multas; y

Considerando:

QUE el texto de los mencionados incisos delega la facultad de establecer los porcentajes a aplicar en el Departamento Ejecutivo, mediante un decreto reglamentario;

QUE se ha hecho uso de esa facultad por última vez en los años 2007 y 2008, mediante decretos N° 1225/07, 117/08 y 1971/08, a consecuencia de una distorsión en las valuaciones de los inmuebles que generaba desigualdades distributivas al relacionar el importe de las cuotas de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales, con el correspondiente valor venal de la propiedad;

QUE en base al tiempo transcurrido, resulta imprescindible hoy, en resguardo de quienes cumplen en término con sus obligaciones, tomar las medidas necesarias tendientes a evitar un uso especulativo del patrimonio público, resultando necesario distinguir el modo de cálculo para los recargos, intereses y multas según se trate de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales, o para el resto de las tasas, derechos y demás gravámenes, estimando como efectiva referencia en el primer caso, la valuación de la propiedad sobre la que se tributa;

QUE por lo expuesto, corresponde proyectar el pertinente acto administrativo;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

RECARGOS E INTERESES

ARTICULO 1°.- Fijar en el caso de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales, ***** el valor de los recargos e intereses (artículo 46°, incisos a y d de la Ordenanza Fiscal vigente), cuando la deuda corresponda a ejercicios anteriores, en un dos por ciento (2%), cuando la valuación municipal del inmueble sea menor o igual a pesos trescientos mil (\$ 300.000), y en un tres por ciento (3%), cuando la misma sea superior a dicho monto. Sobre deuda del ejercicio fiscal en curso, el porcentaje único a aplicar será del dos por ciento (2%).-

///...

///...

ARTICULO 2°.- Fijar para el resto de las tasas, derechos y gravámenes establecidos en las ***** Ordenanzas Fiscal e Impositiva, el valor de los recargos e intereses (artículo 46°, incisos a) y d) de la Ordenanza Fiscal vigente, en un dos por ciento (2%) sobre el monto actualizado del gravamen no ingresado en término, cuando se abonaran dentro del ejercicio fiscal del vencimiento de la deuda, y para los casos en que se abonara deuda de ejercicios anteriores, el porcentaje a aplicar será de un tres por ciento (3%).-

INTERESES POR MORA EN PROCESOS DE TERMINACION DE OFICIO

ARTICULO 3°.- Fijar en el caso de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios ***** Generales el valor de los intereses por mora en procesos de determinación de oficio (artículo 46°, inciso f de la Ordenanza Fiscal vigente), cuando la deuda corresponda a ejercicios anteriores, en un dos por ciento (2%), cuando la valuación municipal del inmueble no exceda la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), y en un tres por ciento (3%), cuando la misma sea superior a dicho monto. Sobre deuda del ejercicio fiscal en curso, el porcentaje único a aplicar será del dos por ciento (2%).-

ARTICULO 4°.- Fijar para el resto de las tasas, derechos y gravámenes establecidos en las ***** Ordenanzas Fiscal e Impositiva, el valor de los intereses por mora en procesos de determinación de oficio (artículo 46°, inciso f de la Ordenanza Fiscal vigente), en un dos por ciento (2%) sobre el monto actualizado del gravamen no ingresado en término, cuando se abonaran dentro del ejercicio fiscal del vencimiento de la deuda, y para los casos en que se abonara deuda de ejercicios anteriores, el porcentaje a aplicar será de un tres por ciento (3%).-

MULTAS POR OMISION

ARTICULO 5°.- Fijar en el caso de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios ***** Generales, el valor de las Multas por Omisión (artículo 46°, inciso b de la Ordenanza Fiscal vigente), en un diez por ciento (10%), cuando la valuación municipal del inmueble no exceda la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000), y en un cincuenta por ciento (50%), cuando la misma sea superior a dicho monto. Estas multas será calculadas sobre la deuda origen del período incluido en los juicios de apremio

///...

ARTICULO 6°.- Fijar para el resto de las tasas, derechos y gravámenes establecidos en las ***** Ordenanzas Fiscal e Impositiva, el valor de las multas por omisión (artículo 46°, inciso b de la Ordenanza Fiscal vigente), en un diez por ciento (10%) sobre el monto del gravamen no ingresado en término.-

ARTICULO 7°.- Los porcentajes dispuestos en el presente, regirán a partir del día 1° de ***** octubre de 2018.-

ARTICULO 8°.- Derogar toda disposición que se oponga al presente.-

ARTICULO 9°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AL

Sr. Intendente Municipal de San Isidro, Dr. Gustavo Posse
Sr. Subsecretario General Legal y Técnica Dr. Anselmo Martín Oneto
Sr. Secretario Ejecutivo Agencia de Recaudación Cdor. Juan José Miletta